

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

30 2012 - 1294

Ahora bien, las nulidades procesales, siguen el principio de especificidad y por cuyo fundamento requiere que el proponente esté legitimado para invocarla, situación que no se aviene del escrito arrimado, según los hechos relacionados, no permite la intromisión para protestar actos propios de las partes, dado a la falta de legitimación para actuar, por lo que de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, incisos 3º y 4º, ha de rechazarse de plano la nulidad que formula, el Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, pues la tercera interviniente no es parte procesal dentro del proceso, no encontrándose legitimado para actuar.

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada, en virtud de los incisos 3º y 4º del artículo 135 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE:

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderado de la tercera interviniente, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

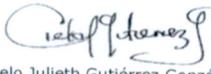
**2.- RECHÁCESE DE PLANO** la solicitud de nulidad, acorde a las razones expuestas en la parte motiva.

Se dio cumplimiento a los incisos 3º y 4º del artículo 135 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 30 2012 - 1294

Al Despacho el poder presentado por la señora, MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO, donde solicita se reconozca personería al Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, y se le dé trámite a la nulidad presentada.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por el Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, quien actúa como apoderado de la incidentante, bajo los apremios de los numerales 8º y 4º del artículo 133 del Código General del Proceso.

### II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón a la indebida representación y notificación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 4º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

### III. TESIS DEL DESPACHO

La quejosa manifiesta que debe declararse la nulidad de todo lo actuado, dado que, se presentó indebida notificación, en razón, a que no se realizó la integración del litisconsorte necesario a terceros intervinientes que debieron haber sido notificados dentro del presente proceso, lo cual constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa.

De conformidad con el contenido del artículo 135 del Código General del Proceso, las nulidades procesales únicamente pueden ser alegadas por las partes perjudicadas con la actuación defectuosa, pues, solo ella puede invocar el defecto procesal de que se trate, en aras de que se invalide lo actuado, en ese orden, en cuanto a las causales alegadas solamente se habilita su invocación a la persona afectada con el vicio, según el contenido del inciso 3º de la norma adjetiva.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

30 2012 - 1294

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la nulidad referida en virtud del inciso 1º y 4º del artículo 136.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

## RESUELVE:

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

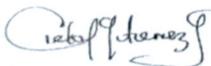
**2.- RECHÁCESE DE PLANO** la nulidad propuesta por el demandado, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

Se dio cumplimiento a los numerales 1º y 4º del artículo 136 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
---	-------------

Y.g.p.

# República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 30 2012 - 1294

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, RONALD MENESES GONZALEZ, en donde solicita se reconozca personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO, y se le dé trámite a la nulidad presentada.

## I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por el demandado, RONALD MENESES GONZALEZ, bajo los apremios de los numerales 8º y 4º del artículo 133 del Código General del Proceso.

## II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón a la indebida representación y notificación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 4º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

## III. TESIS DEL DESPACHO

Advierte el Despacho que dada la inoportuna e infundada petición, no se configura la causal de los numerales invocados por el incidentante dentro del presente asunto; la apoderada alega la indebida notificación al demandado, sin asistirle razón, dado que, en auto del 12 de noviembre de 2013, (fl. 23 - C-1), se tuvo por notificado al extremo pasivo, RONALD MENESES GONZALEZ, mediante acta de diligencia de notificación personal del mandamiento de pago (fl. 14\_C-1), por lo que no se le ha violado el derecho de defensa y el debido proceso, y como quiera que los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados con su actuación activa en el proceso, sin alegarlos, se encuentran saneados acorde con los lineamientos de los numerales 1º y 4º del artículo 136 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 81 2018 - 531

El Despacho observa que el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, con oficio 0395, realizó la conversión de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 11 de abril de 2019 (fl. 49-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregados.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 17 2013 - 784

Al Despacho el informe allegado por el Banco Agrario, el cual da cuenta que los títulos judiciales existentes para el presente proceso se encuentran consignados al Juzgado 17 Civil Municipal y como quiera que con oficio 4918 se requirió a dicho Juzgado para la conversión de los mismos, el Despacho requerirá nuevamente al mencionado Juzgado para que realice la conversión de los títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

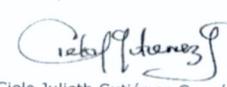
**1.- VERIFÍQUESE** por la Oficina de Ejecución la conversión de los títulos judiciales por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

**2.-** Verificada la información que se ordenó en el numeral 1º, **ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A., con NIT. 860007738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
--	-------------

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

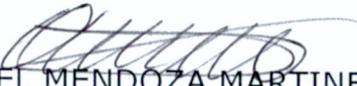
Proceso No. 20 pc 2016 - 125

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita se oficie al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

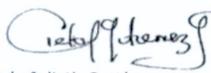
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, SIERVO GUZMAN RODRIGUEZ, con C.C. 79.872.598 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.  
**Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>99</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 16 2014 - 1283

Al Despacho el escrito presentado por el señor, JONATAN JAVIER BUITRAGO CIFUENTES, en calidad de autorizado judicial, donde solicita se adicione el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, determinando el área y linderos del inmueble rematado, por lo que el Despacho negará lo petitionado, dado que, el memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, de otro lado, la parte actora, Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, solicita entrega de títulos judiciales, por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el señor, JONATAN JAVIER BUITRAGO CIFUENTES, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, en virtud del artículo 43 del Código General del Proceso.

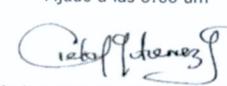
**2.- ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS, con NIT. 830089530-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

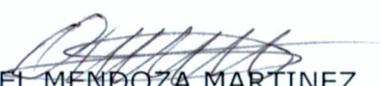
Proceso No. 55 2013 - 420

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, donde manifiesta que en atención al informe de títulos judiciales del Banco Agrario estos fueron constituidos a otros Juzgados, por lo que solicita se oficie a los Juzgados 84 y 20 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 7º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se realice la conversión de los títulos consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

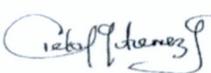
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 84 y 20 Civil Municipal de Bogotá, y Juzgado 7º Civil Municipal de Descongestión, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados a ese Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **11001400305520130042000**, de CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBÓN P.H. contra NAIKASA S EN C SIMPLE. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>25</u> <u>AGO</u> 2020 Por anotación en estado N° <u>49</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

V.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

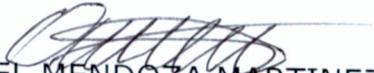
Proceso No. 58 2015 - 128

Visto el memorial arrimado por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

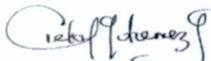
**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, JHON VIRGILIO OLIVERA JIMENEZ, con C.C. 79.740.116, en el BANCO COLPATRIA. Límite de la medida \$110.000.000.

**Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 72 2017 - 1317

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, de otro lado, y con fecha posterior la memorialista otorga autorización para la revisión del expediente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

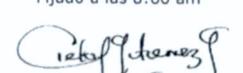
**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**DENIÉGUESE** la autorización allegada por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en virtud a la renuncia del mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 48 2015 - 1483

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado actor Dr. NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, el cual sustituye el mandato al Dr. HENRY DIAZ JIMENEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

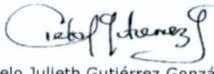
**RESUELVE**

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por el Dr. NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. HENRY DIAZ JIMENEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>26 AUG 2020</b> Por anotación en estado N° <b>4</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 31 2017 - 212

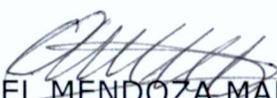
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, donde manifiesta que renuncia al poder, de otro lado, el señor, ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, en representación de FUNDACIÓN CONFIAR, cede los derechos litigiosos al DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, por lo que el Despacho considera necesario requerir a las partes de la cesión para que realicen presentación personal al escrito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

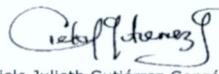
**1.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.- REQUIÉRASE** a las partes de la cesión de los derechos litigiosos para que realicen presentación personal al escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

26 AUG 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 30 2015 - 1173

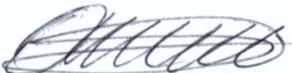
Al Despacho el escrito allegado por el señor, ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, en representación de FUNDACIÓN CONFIAR, cede los derechos litigiosos al DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, por lo que el Despacho considera necesario requerir a las partes de la cesión para que realicen presentación personal al escrito, de otro lado, la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

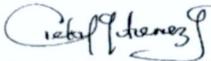
**1.- REQUIÉRASE** a las partes de la cesión de los derechos litigiosos para que realicen presentación personal al escrito.

**2.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 36 2016 - 913

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, donde solicita se elabore nuevamente el oficio 3787, en razón, que el mismo fue extraviado y acredita la constancia por perdida de documento, además, solicita la actualización del despacho comisorio 222, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- ELABÓRESE** el oficio 3787 el cual viene ordenado en auto del 26 de septiembre de 2017 (fl. 7-C-2).

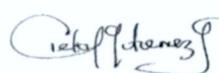
**2.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 4 de noviembre de 2016 (fl. 2 -C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado.

**DÉJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio 222.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 59 2008 - 594

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, donde solicita se oficie al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

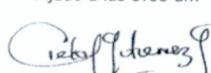
**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, MARIA CONSTANZA CASTAÑEDA RAMIREZ, con C.C. 51.908.645, y HUGO FERNANDO TASCÓN GUAITOTO, con C.C. 79.354.527, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

26 AUG 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 09 2009 - 1001

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HERNANDO JOSE LOPEZ MACEA, donde solicita entrega de títulos judiciales, y como quiera que la entrega del inmueble rematado ya realizó se accederá a ello de conformidad con el artículo numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

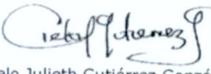
**ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL LTDA - COOMINOBRAS con NIT 860013472-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

***Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

238

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 62 2017 - 385

Al Despacho eel escrito allegado por la parte actora, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales, por lo anterioemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

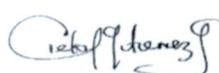
**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

07/2014-703

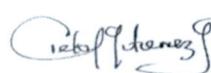
**2.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, YAMILE VILLAREAL ROMERO, con C.C. 28.916.872, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 3-C-2). Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento de lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>26 AUG 2020</u> Por anotación en estado No. <u>99</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

07/2014-703

*Los procesos ejecutivos en curso se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.*

*Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

De lo anterior se infiere que el curso de las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y/o sentencia, deberán desarrollarse bajo los apremios normativos del Código General del Proceso, más aún que dicha norma no requiere prestar caución, por lo que el juzgador no puede desarrollar actuaciones posteriores a la sentencia bajo los lineamientos de una normatividad derogada.

En ese orden, dada la protesta del actor y petición de que se decrete el embargo de los dineros que posee la demandada en las diferentes entidades financieras, habrá de revocarse la decisión cuestionada y adecuar la actuación.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

## **RESUELVE**

**1.- REPONER** el auto del 28 de febrero de 2020, revocando en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 07 2014 - 703

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, en calidad de apoderado del demandante, contra el auto del 28 de febrero de 2020, por el cual dispuso que previo a decretar la medida cautelar solicitada, el memorialista dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2014.

Alega el recurrente que según el artículo 599 del Código General del Proceso, inciso 5º y 6º, reza que la caución que refiere dicha norma no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que ya no se requiere aportar póliza y/o prestar caución tal como lo ordenaba el artículo 513 y 514 del Código de Procedimiento Civil, el cual ya no se encuentra vigente.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Si bien es cierto con auto del 29 de septiembre de 2014, el Juzgado 7º Civil Municipal, dispuso que previo al decreto de medidas cautelares debía prestar caución de conformidad con el inciso 10 del artículo 513 del C.P.C., no es menos cierto que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y en específico el tránsito de dicha legislación para los procesos que se encontraban en curso al 1º de enero de 2016, como es el caso que nos ocupa, en donde, Indica el Art 625 del C.G.P en su numeral 4º que:



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 80 2017 - 677

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del Banco de Bogotá, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la entrega de títulos judiciales de otro lado, la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES, Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, donde solicita oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal para que realce la conversión de los títulos judiciales, previa entrega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

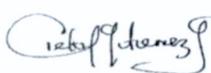
**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RANCHO MI CABAÑA S.A.S, con NIT. 900110532-3 y EDGAR LOPEZ DIAZ, con C.C. 79.418.400, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se acredite la información de dicho Juzgado, ingrésese el expediente al Despacho para verificar la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 80 2017 - 677

Visto el escrito allegado por la apoderada la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES, Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ (fl. 128-C-1), donde solicita requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a la medida de embargo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a las diferentes entidades bancarias para que se sirvan informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2292 del 23 de octubre de 2017. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 48 2016 - 0401

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, DR. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro, toda vez, que el comisionado (Alcaldía Local de Suba), señaló fecha para el 2 de enero de 2023, por lo que es necesario poner de presente que por mandato de los jueces pueden comisionar a las alcaldías y demás funcionarios de la policía con el fin de materializar las medidas de secuestro, todo esto, en virtud del artículo 38 del Código General del Proceso, por consiguiente se dispondrá requerir a la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva realizar la labor encomendada en auto del 21 de septiembre de 2018, en el menor tiempo posible, dado que, la fecha asignada comunicada por el demandante (2 de enero de 2023), para la realización de la diligencia de secuestro, perjudica los intereses del acreedor y el trámite procesal correspondiente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

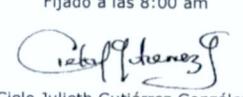
**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, para que se sirva realizar la labor encomendada en auto del 21 de septiembre de 2018, comunicada con el despacho comisorio 4033, **en el menor tiempo posible**, dado que, la fecha asignada para realizar la diligencia de secuestro, según indico el demandante, se fijó fecha para el 2 de enero de 2023, perjudicando los intereses del acreedor y el trámite procesal correspondiente. So pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 83 2017 - 329

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo que se accede a ello, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, EDWIN GILBERTO ROJAS CERON, con C.C. 80.882.996, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

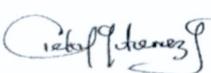
**Revítese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

110



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 30 2017 - 1791

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario del demandado, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesta, el Juzgado

**RESUELVE**

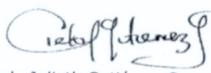
**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, IVAN DAVID RIVAS MENDOZA, identificado con C.C. 1.018.419.349, como empleado de la empresa AGUILAS DORADAS. Límite de la medida \$75.000.000.

**Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

V.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 85 2016 - 894

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO, el cual presenta incidente de regulación de honorarios.

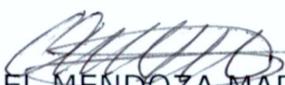
Se procede a revisar el expediente con el fin de verificar si tiene lugar el incidente de honorarios, y como quiera que el Despacho observa que dentro del plenario no obra revocatoria del poder otorgado al Dr. RICO HURTADO, como tampoco designación de otro apoderado, se establece que no se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se denegará el trámite incidental presentado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

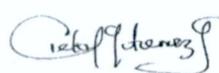
**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento a los artículos 76 y 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 09 2012 - 331

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, CESAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE, donde solicita la entrega de títulos judiciales por la suma de \$166.559, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2018 (fl. 65-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

07 2016 - 983

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, por estado, de este auto, (C.G.P. art. 324 Inc. 3º).

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición presentado frente al auto del 23 de enero de 2020 y conceder el recurso de apelación en el efecto diferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

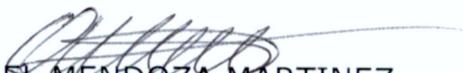
**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición presentado por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**2.- CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto diferido para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

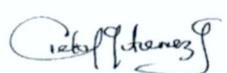
.- Se le dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso.

**Si no se proveen las copias, infórmese al Despacho lo pertinente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
--	-------------

Y.g.p.

224

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

07 2016 – 983

normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada a la censura no se abre paso, dado que, la liquidación del crédito modificada por el Despacho contiene todos los capitales de los diferentes inmuebles ordenados en el mandamiento de pago y los certificados por la administración de la entidad demandante (agosto de 2017), fecha del auto de seguir adelante con la ejecución, como también se hizo la imputación de los abonos que se encuentran certificados dentro del plenario por la entidad demandante (fl. 175 -C-1) y los demás abonos que fueron consignados para el presente proceso desde el 15 de enero de 2018 hasta el 1 de octubre de 2019 (fl. 186-C-1), dineros que fueron solicitados por la parte demandante en el año 2018, pero en razón a la inexistencia de la liquidación del crédito se denegó la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia, se denegará el recurso de reposición y se concederá en subsidio el de apelación, tal como lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo que en el efecto diferido se concede, ante los jueces civiles de ejecución del circuito de Bogotá, **el recurso de apelación el que deberá sustentarse, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, por estado, de este proveído (CGP, arts. 322, Num. 3º); cuyo escrito deberá dejarse en traslado, por la Oficina de Ejecución, a la parte contraria, en la forma prevista en inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.**

Si se sustenta el recurso, a costa del recurrente, se expedirá copias de los folios Nos. 75, 76, 101, 163 a 180, 186 a 207, 213 a 221 del cuaderno – 1, para que se surta la apelación. Las expensas deberán suministrarse

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 07 2016 - 983

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, contra el auto de fecha 23 de enero de 2020, en el cual se modificó la liquidación del crédito.

De manera infundada alega el recurrente que debe revocarse el auto en mención, toda vez, que los intereses se generan hasta el momento que se efectúa la liquidación conforme al Código General del Proceso, que la entrega de dineros procede una vez aprobada la liquidación del crédito, es decir, que no se pueden aplicar como abonos a la obligación los dineros allegados mediante la práctica de las medidas cautelares, pues hasta que se elabore la liquidación del crédito se deberá entrar a decidir la entrega de dineros; además indica que se aplicó el valor de un abono que no corresponde a los soportes dentro de la actuación, ya que es directamente la administración de la copropiedad la que realiza la liquidación del crédito, como también indica que los únicos abonos que ha recibido la administración es la que se encuentra certificada a folio 175 del cuaderno principal por la suma de \$18.417.429 y que los abonos que corresponde a la suma de \$128.584.847, jamás han sido recibidos por parte de la copropiedad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación

# República de Colombia

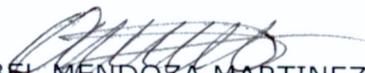


## Rama Judicial del Poder Público

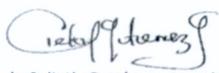
44 2015 - 1124

En cumplimiento de lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>26 AUG 2020</b> Por anotación en estado N° <b>123</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

v.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

44 2015 - 1124

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.*

*Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

De lo anterior se infiere que el curso de las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y/o sentencia, deberán desarrollarse bajo los apremios normativos del Código General del Proceso, más aún que dicha norma no requiere prestar caución, por lo que el juzgador no puede desarrollar actuaciones posteriores a la sentencia bajo los lineamientos de una normatividad derogada.

En ese orden, dada la protesta del actor y petición de que se decrete el embargo de los dineros que posee la demandada en las diferentes entidades financieras, habrá de revocarse la decisión cuestionada y adecuar la actuación.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE**

**1.- REPONER** el auto del 28 de febrero de 2020, revocando en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, ROSA ALICIA OSPINA DELGADO, con C.C. 20.583.073, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 3-C-2). Límite de la medida \$100.000.000.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 44 2015 - 1124

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, en calidad de apoderado del demandante, contra el auto del 28 de febrero de 2020, por el cual negó decretar la medida cautelar solicitada.

Alega el recurrente que según el artículo 599 del Código General del Proceso, inciso 5º y 6º, reza que la caución que refiere dicha norma no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que ya no se requiere aportar póliza y/o prestar caución tal como lo establecía el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Si bien es cierto con auto del 6 de noviembre de 2015, el Juzgado 44 Civil Municipal, dispuso que previo al decreto de medidas cautelares debía prestar caución, no es menos cierto que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y en específico el tránsito de dicha legislación para los procesos que se encontraban en curso al 1º de enero de 2016, como es el caso que nos ocupa, en donde, Indica el Art 625 del C.G.P en su numeral 4º que:

*Los procesos ejecutivos en curso se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 78 2018 - 116

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita entrega de títulos judiciales, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO FINANADINA S.A. con NIT 860051894-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

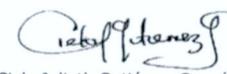
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG. 2020
--	--------------

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 47 2016 - 853

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO, donde solicita entrega de títulos judiciales, por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

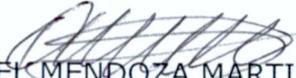
**RESUELVE**

**ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA, con NIT. 80500434-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

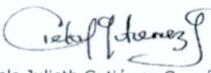
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Previniéndose de la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
--	-------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 48 2015 1062

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ y la demandada, señora ERLYN CECILIA DE LAS MERCEDES ASPRILLA DE FLOREZ, con nota de presentación personal, en donde solicitan la suspensión del proceso por seis (6) meses contados a partir del recibo del memorial, esto es 29 de Noviembre de 2019; como la solicitud fue por acuerdo entre las partes, el Despacho procederá a decretar la suspensión pedida, por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

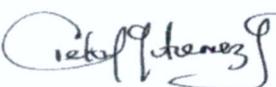
DECRÉTESE la suspensión del presente proceso el término de seis (6) meses contados a partir del recibo del memorial, esto es 29 de Noviembre de 2019, por acuerdo entre las partes.

Se le dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



En ese orden, dada la protesta del actor y petición de oficiar al BANCO BBVA, habrá de revocarse la decisión debatida y adecuar la actuación.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el numeral 1º del auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

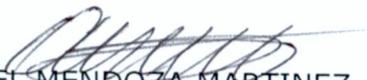
**RESUELVE**

**1.- REPONER** el auto del 24 de febrero de 2020, revocando en su totalidad el numeral 1º del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

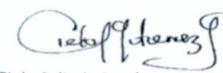
**2.- REVÓQUESE** en su totalidad el numeral 1º del auto censurado.

**3.- ADICIÓNENSE** al auto del 24 de febrero de 2020, en el siguiente sentido: **REQUIÉRASE** al BANCO BBVA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 3867, radicado el 10 de julio de 2019. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 28-C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 40 2018 - 538

**ASUNTO PARA RESOLVER**

El apoderado de la demandante, CARLOS MAURICIO GUTIERREZ BAYONA, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020.

**PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho analizar si el auto por el cual dispuso negar oficiar al Banco BBVA es procedente.

El recurrente manifiesta que solicitó al despacho oficiar al Banco BBVA para que se diera información sobre el estado de la cuenta de ahorros No. 001300730200018475, a nombre del demandado, Ivan Alberto Rivera Martínez, sin embargo, el Despacho argumentó que dicha entidad ya se había pronunciado al respecto, respuesta que obra a folio 31, tesis que no corresponde al estado de cuenta anteriormente citada, por lo que solicita se oficie a dicha entidad financiera para obtener respuesta del banco sobre la cuenta mencionada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, a la censura al memorialista le asiste razón, toda vez, que el embargo decretado son para dos cuentas diferentes del BANCO BBVA, y a la fecha dicha entidad solo ha dado respuesta al estado de cuenta de ahorro notificada con oficio 3868, quedando pendiente la información del embargo de la cuenta cuestionada, comunicada con oficio 3867 del 3 de julio de 2019.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

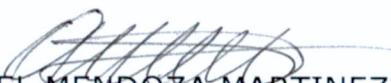
Proceso No. 12 2016 - 144

Al Despacho memorial allegado por los demandados, LUIS ALBERTO SANCHEZ RIVERA y MARTHA ACOSTA DE SANCHEZ, quienes le otorgan poder al Dr. RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE, y este a su vez, solicita la nulidad de lo actuado, ante lo cual, el Juzgado

**RESUELVE**

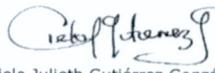
- 1.- CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE, como apoderado de los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
Por anotación en estado No. 09 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIP DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 09 2010 – 542

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas, se procederá a aprobarla por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro del ejecutivo por costas la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$556.765.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
---	-------------

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020  
Proceso No. 56 2016 489

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HECTOR JULIO ESTEBAN SACHICA, en donde solicita se requiera al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales, y de otro lado, allega documento coadyuvado por la parte demandada JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA y JAIME ORTIZ JARAMILLO, en donde solicitan que se levante la medida de embargo que pesa sobre el salario de la Sra. JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA, y, además solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

De una revisión del proceso se observa que no obra en el plenario informe alguno del juzgado de origen prueba alguna de la conversión de los títulos que solicita la apoderada, por tal motivo se considera necesario oficialarle para que realice la conversión de los mismos.

De otro lado, por ser procedente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA, y la suspensión del proceso, por el termino de 6 meses, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA y JAIME ORTIZ JARAMILLO, con C.C. 79.580.886 y 52.783.642, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

2.-DECRÉTESE el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias respecto de la demandada, JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA, con C.C. 52.783.642, en virtud del artículo 597 del C.G. del .P. **Oficiese en tal sentido.**

3.- DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso el término de seis (6) meses, por acuerdo entre las partes.

Se le dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

26 AUG 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 37 2015 1242

Al Despacho el escrito allegado por la señora, SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, actuando en calidad de conciliadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN - FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, la cual comunica que la señora AURA NOHORA HERNANDEZ RUIZ, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

De una revisión del expediente, se puede observar que son dos los aquí demandados AURA NOHORA HERNANDEZ RUIZ y FERNANDO COMBARIZA NIÑO, por tanto se procederá a agregar la DECISIÓN 001 de fecha 2 de Marzo de 2020, y se ordenará la suspensión del proceso respecto a la demandada AURA NOHORA HERNANDEZ RUIZ, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 161 y numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el contenido de la DECISIÓN 001 de fecha 2 de Marzo de 2020, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora, AURA NOHORA HERNANDEZ RUIZ, el cual se pone en conocimiento de la parte actora.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, AURA NOHORA HERNANDEZ RUIZ, en razón a la negociación de deudas.

3.-CONTINÚESE el presente proceso contra el demandado FERNANDO COMBARIZA NIÑO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
 Por anotación en estado Nº 4 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 20 2016 - 1251

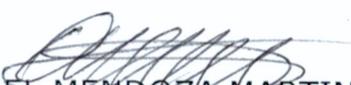
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, donde solicita la recaptura del vehículo de placas HAV-020, dado que, cuenta con el Soat vigente, por lo que hace devolución del despacho comisorio 0152, el cual se agregará a los autos, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

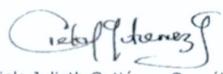
**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio 0152.

**2.- ORDÉNESE** la **recaptura** del vehículo de placas HAV - 020. **Oficiese** a la autoridad de la policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos denominados SIA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AUG 2020 Por anotación en estado Nº 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 48 2016 – 899

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, donde solicita expedir el oficio actualizado a la Sijin para la captura del vehículo y como quiera que el mismo ya se encuentra embargado, se accede a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

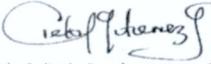
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** la aprehensión del vehículo de placas HMK – 577. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 39 2010 - 416

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, donde solicita requerir al pagador del Banco Popular, con el fin de informe los descuentos realizados al demandado, Fernando Ramírez Rodríguez, con C.C. 79.779.491, por ser procedente, se accede a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

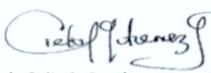
**REQUIÉRASE** al pagador del BANCO POPULAR, para que se sirva informar con destino a este Despacho, la relación de los descuentos realizados al demandado, Fernando Ramírez Rodríguez, con C.C. 79.779.491, medida comunicada con oficio 2907, del 7 de septiembre de 2010, radicado el 13 de septiembre del mismo año.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 49 del cuaderno 2**, para más información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

25 AGO. 2020

Proceso No. 70 2015 - 1411

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

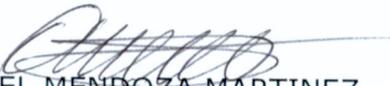
**RESUELVE**

**ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, RF ENCORE S.A.S, con NIT. 900575605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

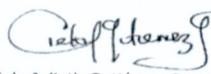
**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado al presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

26 AGO 2020  
26 AGO 2020

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 47 2017 - 951

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, donde solicita el secuestro del vehículo cautelado y manifiesta prestar caución para que sea entregado en depósito gratuito, y como quiera que se observa el inventario del vehículo el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro del automotor de placas MBR - 802, Modelo 2013, Marca Renault, como de propiedad del demandado, RAFAEL ENRIQUE RIVERA SANCHEZ, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 07 vía Bogotá, Mosquera Hacienda Puente Grande Patio 2, el que debe practicarse atendiendo la regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso.

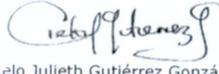
para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca - Reparto, con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos al secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AUG 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  C.elo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 48 2017 - 020

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, donde manifiesta que el demandado se encuentra pensionado, por lo que solicita el embargo de la pensión del demandado, HECTOR HORACIO ZARATE LESMES, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

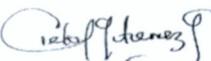
**DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado, HECTOR HORACIO ZARATE LESMES, identificada con C.C. 79.268.256, quien recibe su mesada en la entidad FOMAG y/o FIDUPREVISORA S.A. Límite de la medida \$1.004.093.

**Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

V.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 11 2018 - 1099

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales, por lo que el Despacho considera necesario, previa entrega de dineros, oficiar al Banco Agrario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

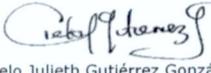
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, DISTRIBUCIONES PATER S.A.S, con NIT. 900378967-4, MARIA ANGELICA SERRANO, con C.C. 52.881.342 y MARIA ELENA PATERNINA LOPEZ, con C.C. 43.039.334 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 AGO 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 65 2009 1574

Al Despacho el escrito presentado por la demandada Sra. LUZ MYRIAM ALCALA RODRIGUEZ, el cual le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. CINDY VANESSA GRANADOS LONDOÑO, y de otro lado, la misma apoderada solicita que se libren los oficios de cancelación de medidas, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

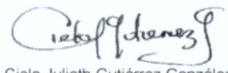
1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CINDY VANESSA GRANADOS LONDOÑO, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.-REQUIÉRASE a la oficina de Apoyo para que le de cumplimiento al auto de fecha 14 de Septiembre de 2017, folio 148 C1.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario